



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1980 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Paola Esther Angarita Hernandez en contra de la Resolución No. 1385 del 20 de junio de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

I ANTECEDENTES

La señora Paola Esther Angarita Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 1102843200 docente de aula, en periodo de prueba, nivel: secundaria - área: Ciencias Naturales Y Educación Ambiental quien venía desempeñándose en la I. E. T.A. y Minera Montecristo - Sede – El Dorado del municipio de Montecristo Bolívar; presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo la solicitud, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 491 del 18 de mayo de 2024 mediante Resolución N°1385 del 20 de junio de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazada y procedió comisionar al docente a la I.E. La Victoria - Sede - San Juan medio del municipio de Cantagallo, Bolívar.

Que la señora Paola Esther Angarita Hernández, fue notificada del acto administrativo el 25 de junio de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 1385 de 2024, en



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1980 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Paola Esther Angarita Hernandez en contra de la Resolución No. 1385 del 20 de junio de 2024

los siguientes términos:

Alega que en el municipio en el que se encontraba cumpliendo el periodo de prueba se presentaron alteraciones del orden público y por ello presentó denuncia ante la Fiscalía y solicita traslado por amenazas y solicita se haga extensión de un principio de favorabilidad en el que pese a que la amenaza no se produce por su condición de docente se debe hacer extensiva su protección.

(...)

No se tuvo en cuenta mis afectaciones de salud mental y ordena mi traslado como docente de aula a la I.E La Victoria sede San Juan Medio del municipio de Cantagallo, Bolívar, zona donde hacen presencia los mismos grupos al margen de la ley, que yo denuncie y que incursionaron en el municipio de Montecristo, Bolívar, por lo que se mantendrán las mismas condiciones que me ocasionaron mi deterioro de salud. (...) he tenido que asistir a terapias psicológicas y psiquiátricas debido a mi preocupación y paranoia, que además tengo a cargo a mis hijos menores de 2 y 7 años este último diagnosticado con autismo en la niñez por lo que requiere terapias diarias, servicios que no pueden ser garantizados tanto para el como para mí en el municipio de Cantagallo.

Pretensiones

Revocar el artículo segundo de la Resolución 1385 del 20 de junio de 2024; FUD-CL000423830, por medio de la cual sé que resuelve Conceder una comisión de servicios a PAOLA ESTHER ANGARITA HERNANDEZ. Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.843.200, quien se desempeña en el cargo de DOCENTE DE AULA, en periodo de prueba, nivel: secundaria - área: ciencias naturales y edu. ambiental, para que ejerza temporalmente sus funciones de DOCENTE DE AULA en la 1.E. LA VICTORIA - SEDE - SAN JUAN MEDIO del municipio de CANTAGALLO - BOLIVAR; a fin de que se revoque dicha decisión.

Revisando de manera detenida y se verifique e investigue nuevamente la información contenida en este escrito.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1980 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Paola Esther Angarita Hernandez en contra de la Resolución No. 1385 del 20 de junio de 2024

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Paola Esther Angarita Hernández, fue notificada de la Resolución N° 1385 del 2024, por correo electrónico suministrado paopao1115@hotmail.com el 25 de junio de la misma anualidad.

Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo referido el 27 junio de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación **EXT-BOL-24-035803**.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se imparte el trámite correspondiente al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado según lo establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por la recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo este tipo de decisiones, cuando un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1980 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Paola Esther Angarita Hernandez en contra de la Resolución No. 1385 del 20 de junio de 2024

implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

El Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones."*, dispone:

"ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1980 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Paola Esther Angarita Hernandez en contra de la Resolución No. 1385 del 20 de junio de 2024

presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

Que, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos".

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibidem, señala que: "Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro".

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1980 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Paola Esther Angarita Hernandez en contra de la Resolución No. 1385 del 20 de junio de 2024

o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazada a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, “el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaria de Privada de la Gobernación de Bolívar reconoció temporalmente la condición de amenazado a la señora Paola Esther Angarita Hernández, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1980 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Paola Esther Angarita Hernandez en contra de la Resolución No. 1385 del 20 de junio de 2024

de servicios a otra Institución educativa con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de la docente.

Debe entenderse que el ente nominador mediante Resolución N° 1385 de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazada y ordenó la comisión de servicios a la I.E. La Victoria - Sede - San Juan medio del municipio de Cantagallo, Bolívar con el fin de implementar las acciones de protección a la integridad física hasta que del estudio de riesgo emitido por parte de la autoridad competente, permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Es de aclarar que la persona que invoca la protección de las disposiciones señaladas en la normatividad para la persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional y en este caso, el ente nominador con sujeción a la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los presuntos hechos victimizantes, en el ejercicio de sus funciones y como tal la comisión de servicios otorgada a la docente Paola Esther Angarita Hernández se ciñó al estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de Docentes, elaborada por la Dirección de Planta y establecimientos educativos de la Secretaría de Educación.

Respecto a lo expresado en el recurso sobre hacer extensiva la protección pese a no haber recibido amenaza explícita contra su persona, es del caso señalar que a la entidad territorial no le corresponde hacer valoración frente a los hechos expuestos, siendo competencia de la Unidad Nacional de Protección quien dentro de los términos de ley emitirá un estudio del riesgo y establecerá si es del caso las medidas de protección.

Este despacho, ciñéndose a la norma declaró la condición temporal de amenazada y comisionó a la docente, de acuerdo al análisis técnico de la Secretaría de Educación, el cual se fundamentó en verificar que el lugar de la comisión garantice la seguridad del solicitante y en este caso el municipio de Cantagallo plaza disponible con una distancia de 119 km de Montecristo, reúne las características para ejercer temporalmente sus funciones salvaguardando su vida.

Por otra parte, refiriéndonos al estado de salud en que se encuentra y el diagnóstico médico de su hijo menor de edad, son circunstancias y fundamentos de hechos distintos a los contemplados por el legislador para el traslado por amenaza y en caso de considerarlo



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1980 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Paola Esther Angarita Hernandez en contra de la Resolución No. 1385 del 20 de junio de 2024

necesario deberá revisar el cumplimiento de los requisitos y trámite señalado para ello conforme al artículo 22 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En conclusión reiteramos que al cambiar el establecimiento educativo de la docente, se atendió de manera eficaz su solicitud para salvaguardar su seguridad e integridad dentro de los parámetros legales; en la escogencia de plaza disponible para otorgar la comisión de servicios, se tuvo en cuenta la ubicación geográfica de los establecimientos educativos perteneciente a otra municipalidad y la necesidad de un docente nivel secundaria en el área de Ciencias naturales y educación ambiental, manteniendo la continuidad en la prestación del servicio educativo de los niñas, niñas y jóvenes en la sede principal de la Institución Educativa La Victoria - Sede - San Juan medio del municipio de Cantagallo.

Conforme a los argumentos presentados por la docente frente a la resolución recurrida, la motivación del acto administrativo obedeció a circunstancias objetivas analizadas bajo las reglas de la sana crítica, derivadas y relacionadas con el servicio docente, por lo que no se vislumbra un argumento plausible para proceder a reponer el acto recurrido.

V. DISPOSICIONES FINALES

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución N° 1385 de 2024 recurrida y presentación del recurso este despacho decide de fondo sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74, así:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1980 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Paola Esther Angarita Hernandez en contra de la Resolución No. 1385 del 20 de junio de 2024

descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
(negrillas fuera de texto).

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en ocasión del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que acto administrativo apelado esto es Decreto N° 1385 de 2024 fue proferida por parte de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto No. 491 del 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación, actuando nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Paola Esther Angarita Hernández, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos no es procedente reponer la Resolución N° 1385 de 2024, ni conceder el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 1385 de 2024, objeto de recurso presentado por la señora PAOLA ESTHER ANGARITA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1102843200.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus partes la Resolución N° 1385 de 2024, objeto de recurso presentado por la señora PAOLA ESTHER ANGARITA HERNANDEZ.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora PAOLA ESTHER ANGARITA HERNANDEZ, contra la Resolución N° 1385 de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1980 DE 2024

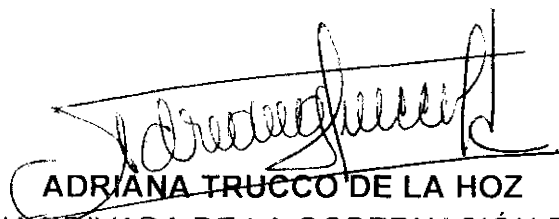
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Paola Esther Angarita Hernandez en contra de la Resolución No. 1385 del 20 de junio de 2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte recurrente, al correo electrónico: paopao1115@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 15 días de agosto del 2024



ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ

SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Verónica Monterrosa Torres - Secretaria de Educación
Revisó: Katherine Monterrosa Novoa - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Establecimientos Educativos
Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada
Proyectó: Fyleen Acosta Cortina - Asesora